## viernes 22 de julio de 2016

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**AVISOS JUDICIALES: 3279, 3276, 3275, 3297, 3298 y**

**3299.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3274, 518-B1, 3232, 3187, 3188, 3211, 3210, 3220, 515-B1,**

**516-B1 y 518-B1.**



CCII

16

# SECCIÓN PRIMERA

400

**Página 2**

**22 de julio de 2016**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”,** Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ,** ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUIS RICARDO GÓMEZ AGUIÑAGA**, Y LA **TESORERA MUNICIPAL, C. MARÍA CELIA MAYA RAMÍREZ,** A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”;** Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipi o libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicha fracción del precepto constitucional que nos ocupa, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

#### D E C L A R A C I O N E S

1. De **“LA SECRETARÍA”**
	1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
	2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**, identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.
	4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

#### De “EL MUNICIPIO”

* 1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
	2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
	3. Que mediante acuerdo del punto 6 tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva identificada con el número 15, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”,** se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Armando Ramírez Ramírez**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **“EL MUNICIPIO”**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Luis Ricardo Gómez Aguiñaga**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
	5. Que la Tesorera Municipal, **C. María Celia Maya Ramírez**, es la encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
		1. Presidente Municipal, **C. Armando Ramírez Ramírez.** Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
		2. Secretario del Ayuntamiento, **C. Luis Ricardo Gómez Aguiñaga**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Armando Ramírez Ramírez.**
		3. Tesorera Municipal, **C. María Celia Maya Ramírez:** Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Armando Ramírez Ramírez.**

**II.7** Que tiene su domicilio en: Calle Vicente Guerrero, sin número, Colonia San Andrés, Jaltenco, Estado de México, C. P. 55780.

#### De “LAS PARTES”

* 1. Que a petición de **“EL MUNICIPIO”** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende **“LA SECRETARÍA”** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
	2. Que las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** han resuelto convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.**
	3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
	4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales Zumpango y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, respectivamente, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
	5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

**OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”.**

1. Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
2. Atender a los contribuyentes.
3. Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
4. Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
5. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
6. Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
7. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
8. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
9. Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
10. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
11. Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
12. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”.**
13. Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

**SEGUNDA**.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARIA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

1. Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
2. Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
3. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
4. Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
5. Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
6. Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
7. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

#### DE LA COMPETENCIA

**TERCERA.- “LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales Zumpango, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción I, inciso F, numeral 3, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción I, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

#### COORDINACIÓN OPERATIVA

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”.**

“**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “**LA SECRETARÍA**”, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, “**EL MUNICIPO**”, lo notifique a “**LA SECRETARÍA**” con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que “**LA SECRETARÍA**” no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, “**EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“**LAS PARTES**” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

#### OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

#### De “LA SECRETARÍA”

* 1. Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
	2. Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx,](http://www.edomex.gob.mx/) opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
	3. Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
	4. Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
	5. Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
	6. Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
	7. Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita**

para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

* 1. Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”,** conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

* 1. Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
	2. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”,** o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización**.**
	3. Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	4. Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
	5. Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

* 1. Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
		1. Revisar la carpeta manzanera.
		2. Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
		3. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
		4. Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
		5. Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
		6. Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
		7. Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
	2. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
	3. Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
	4. Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”,** el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Ecatepec y/o Centro de Servicios Fiscales Zumpango y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

* 1. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
	2. No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
	3. Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

#### De “EL MUNICIPIO”

* 1. Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
	2. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales Zumpango, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec y la Procuraduría Fiscal dependientes de “**LA SECRETARÍA**”, relacionada con las facultades convenidas.
	3. A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
	4. Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
	5. Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“LA SECRETARÍA”** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **“LA SECRETARÍA”,** en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **“EL MUNICIPIO”** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

* 1. A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
	2. Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
	3. Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **“EL MUNICIPIO”** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
	4. Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
	5. Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **“LA SECRETARÍA”**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
	6. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

1. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
2. Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
3. Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

**SÉPTIMA.-** En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”,** se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx/) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### DE LA RECAUDACIÓN

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

1. Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
2. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
3. Aquellas cantidades que este obligada **“LA SECRETARÍA”** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”.**

#### DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

**NOVENA.- “LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “**EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”,** por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### DE LA CONCILIACIÓN

**DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### FACULTADES RESERVADAS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”,** tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARIA”** y se dejará insubsistente el iniciado por “**EL MUNICIPIO**”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

#### RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

**DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA”** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

#### FORMAS OFICIALES

**DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”,** queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### PUBLICIDAD

**DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA”** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios**.**

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL MUNICIPIO”** emita para conocimiento del público en general**.**

#### DE LA NORMATIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA”** y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

**DÉCIMA SÉPTIMA**.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por **"EL MUNICIPIO".**

#### DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **“EL MUNICIPIO”.**

#### CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**DÉCIMA NOVENA.-** En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la informaci ón y documentación que le sea proporcionada por alguna de **“LAS PARTES”** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

1. El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas**.**
2. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
3. La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega- recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

1. El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

#### MODIFICACIONES

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### DE LA RELACIÓN LABORAL

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **“EL MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **“EL MUNICIPIO”**.

#### INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”.**

#### VIGENCIA

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”,** deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

#### PUBLICACIÓN

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a trece de mayo de dos mil dieciséis.

#### POR “LA SECRETARÍA” POR “EL MUNICIPIO”

#### L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES SECRETARIO DE FINANZAS

**(RÚBRICA).**

**C. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL**

**(RÚBRICA).**

**C. LUIS RICARDO GÓMEZ AGUIÑAGA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**(RÚBRICA).**

**C. MARÍA CELIA MAYA RAMÍREZ**

**TESORERA MUNICIPAL (RÚBRICA).**



**22 de julio de 2016**

**Página 11**



**Página 12**

**22 de julio de 2016**





**22 de julio de 2016**

**Página 13**



**A V I S O S J U D I C I A L E S JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 790/2016. SEGUNDA SECRETARIA.

HILDA ALCANTARA LANDEROS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INMATRICULACION, respecto del predio denominado “AHUEHUECALCO”, ubicado en privada sin nombre, sin número, Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.00 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 12.00 METROS, LINDA CON JUAN VARELA; AL ORIENTE: 31.30 METROS, LINDA CON KWANG SOO CHO; AL PONIENTE: 31.30 METROS, CON

HERMENEGILDO ROSAS HERNANDEZ, con una aproximada de 375.60 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veinte de agosto del dos mil siete, mediante contrato privado de compraventa suscrito con el señor ROGELIO ALCANTARA LANDEROS, en la cantidad de $60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega la promovente que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL PRESENTE EDICTO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

3279.-19 y 22 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO**

**E D I C T O**

Que en el expediente número 769/2016, promovido por CARLOS OMAR FLORES MARTÍNEZ, Diligencias de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE CONOCIDO COMO

 “ROJASTITLA” JURISDICCION DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO

TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.53 metros con TERESA PÉREZ; AL SUR: 14.33 metros con MA. ELENA RAMÍREZ ROJAS; AL ORIENTE: 25.10 metros, con LIANDRO LÓPEZ; AL PONIENTE: 27.02 metros con CALLE CERRADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 375.00 METROS

CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO

MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado

y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - DOY FE - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3276.-19 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

Que en el expediente número 666/2016, MARTÍN GUADALUPE MIRANDA MONTES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A TULTEPEC SIN NÚMERO ACTUALMENTE EN CALLE LOS PINOS SIN NÚMERO, SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE LOS PINOS SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE

MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:

23.15 metros y linda con Camino a Tultepec, actualmente en Calle Los Pinos S/N, AL SUR: 23.83 metros y linda con Hilario Aguilar Rosales; AL ORIENTE: 68.68 metros y linda con Alicia Romero Juárez; AL PONIENTE: 68.80 metros y linda con Apolonia Armas Seijas. Con una superficie aproximada de 1614.7026 m2. (MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SIETE MIL VEINTISÉIS METROS CUADRADOS). El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día doce (12) de julio del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de junio del dos mil dieciséis (2016), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.-RÚBRICA.

3275.-19 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO**

**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. AGUSTIN SÁNCHEZ SALAZAR, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 821/16 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO,

respecto del predio denominado “HUEXOYACAC” ubicado en el POBLADO DE CHICONCUAC, PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE

MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.-

30.87 metros colinda con Amalia Aguilar, AL SUR.- 31.52 metros

y colinda con la Sucesión de Dolores Calzado Viuda de Monroy, AL ORIENTE.- 40.00 metros y colinda con Virginia Salazar Aguilar, AL PONIENTE.- 40.00 metros y colinda con Evelia Salazar Aguilar, con una superficie aproximada de 1,248.60 metros cuadrados; aunado a lo anterior el predio ha sufrido algunas afectaciones motivo por el cual en la ACTUALIDAD tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.82 metros y colinda con AMALIA AGUILAR, AL SUR.- 29.94 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE.- 36.96 metros y colinda MA. CONCEPCION SALAZAR AGUILAR, AL

PONIENTE.- 37.14 metros y colinda con CALLE DEL EJIDO SUR, con una superficie aproximada de 1,029.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciocho de junio del año mil novecientos setenta y cinco, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ILDEFONSO SALAZAR AGUILAR, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.- RÚBRICA.

3297.-22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

Que en el expediente número 713/16, el promovente LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA,

S.A DE C.V., en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble relativo al terreno ubicado en lote 341 del camino a la virgen s/n en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 55.62 metros antes con Vicente H. Arzate García, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V. Vialidad de por medio, AL SUR: 46.26 metros antes con María Flores Hernández, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 169.59 metros antes con Jorge Díaz del Río ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.; AL PONIENTE: 159.27 metros antes con María Flores Hernández, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 6,803.00 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el siete de julio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN

JIMÉNEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

Que en el expediente número 686/2016, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Camino a la Virgen sin número, en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.53 metros y linda con Juvencio Blas Anselmo, ahora con la Empresa Denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C. V., AL SUR: 58.72 metros y linda con antes Ma. Asunción Alberto viuda de Flores, ahora con la Empresa Denominada Desarrolladora Lerma; AL ORIENTE: 90.41 metros y linda con Juvencio Blas Anselmo, ahora Empresa Denominada Desarrolladora Lerma; AL PONIENTE: 83.28 metros y linda con Juvencio Blas Anselmo, ahora Empresa Denominada Desarrolladora Lerma. Con una superficie aproximada de 6,116.00 m2 (SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en

el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco (05) de julio del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ, RÚBRICA.-Lo anterior para

dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil dieciséis (2016), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.-RÚBRICA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

En el expediente número 718/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO A LA VIRGEN S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE

LERMA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 6,330.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.72 metros antes con JUVENCIO BLAS ANSELMO, ahora con la Empresa Denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C. V., AL SUR: 103.48

metros antes con MARÍA FLORES HERNÁNDEZ, ahora con la Empresa Denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C. V., AL ORIENTE: 81.03 metros antes con JUVENCIO BLAS ANSELMO, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C. V., AL PONIENTE:

87.56 metros, antes con MARÍA ASUNCIÓN A. ALBERTO, ahora Empresa Denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C. V.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico

de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Lerma de Villada, México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Lerma de Villada, México, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

En el expediente número 720/2016 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIO GILBERTO

SALDAÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO A LA VIRGEN S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE

MÉXICO; con una superficie aproximada de 5,209.00 metros cuadrados (CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS

CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.72 metros antes con PETRONILA Allende León, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. Vialidad de por medio. AL SUR: 60.63 metros antes con Estela González Pérez, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. AL ORIENTE: 89.63 metros antes con José Arana Rojas, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. AL PONIENTE: 79.05 metros, antes con Porfiria Camilo Solano, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Lerma de Villada, México, el ocho de julio de dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Lerma de Villada, México, cuatro de julio de de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 691/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 691/2016, que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. por

su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Camino a la Virgen s/n, en el Pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 148.34 metros, colinda con antes con VICENTE H. ARZATE GARCÍA, AHORA CON EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. VIALIDAD DE POR MEDIO.

AL SUR: 67.13 metros, colinda con antes LUIS GONZÁLEZ LIMÓN, AHORA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 100.26 metros, colinda con antes EMILIA BALDERAS GUZMÁN, AHORA CON EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

AL PONIENTE 148.34 metros, colinda con antes con LAURA BLAS FRANCO, AHORA CON EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

Terreno con una superficie aproximada de 7,844.00 m2 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacifica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 718/2016 que se tramita en este Juzgado, DESARROLLADORA LERMA

S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Camino a la Virgen sin número, en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 89.06 metros antes con camino sin nombre; AL SUR.- 90.39 metros y colinda antes con Andrés Blas Franco ahora con la empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 53.30 metros y colinda antes con camino a la Virgen; AL PONIENTE: 54.98 metros y colinda antes con Andrés Blas Franco ahora con la empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Con una superficie aproximada de 5,245.00 m2. (Cinco mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, seis de julio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 1 DE JULIO DE 2016.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.-FIRMA.

3298.-22 y 27 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 719/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 719/2016, que se tramita en este juzgado, promueve LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. por

su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del Lote 24, ubicado en camino a la virgen s/n, en el Pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 47.78 metros, colinda antes JORGE DIAZ DEL RIO, AHORA CON LA EMPRESA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

AL SUR: 49.83 metros, colinda antes JOSE MARTINEZ BLAS, AHORA CON LA EMPRESA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 120.83 metros, colinda antes JORGE DIAZ DEL RIO, AHORA CON LA EMPRESA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; y.

AL PONIENTE 115.08 metros, colinda antes MARIA FLORES HERNANDEZ, AHORA CON LA EMPRESA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 5,534.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del 2009, LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA

LERMA, S.A. DE C.V., ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- RÚBRICA.

3298.- 22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

En el expediente número 712/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DESARROLLADORA LERMA S.A DE C.V. respecto del lote 64 denominado “sabanilla) ubicado en Camino a la Virgen Sin Número, en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, que consta de una superficie aproximada de 5,498.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 63.06 metros, antes con Juvencio Blas Anselmo, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V. Al SUR: 102.10 metros antes con Juvencio Blas Anselmo, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Al ORIENTE: 59.69 metros antes con Bernardo Ortega González, ahora con la empresa Desarrolladora Lerma S.A de C.V. Al PONIENTE: 70.83 metros antes con Juvencio Blas Anselmo, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma S. A. de C. V.. El Juez Primero de lo Civil

de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.- RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha uno (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADO JOSÉ ARTURO VERA MANJARREZ.- RÚBRICA.

3298.- 22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

En el expediente número 715/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por

LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ, en su carácter de apoderado de la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., respecto de un terreno ubicado en Camino a la Virgen s/n en el pueblo de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.73 metros, antes con CONSUELO GONZAGA GARCÍA, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., AL SUR: 91.87 metros, antes con JUVENCIO BLAS ANSELMO, ahora con la empresa DESARROLLADORA LERMA,

S.A. DE C.V. vialidad de por medio, AL ORIENTE: 136.02 metros, antes con JUVENCIO BLAS ANSELMO, ahora con la empresa DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., AL PONIENTE:

169.02 metros antes con JUVENCIO BLAS ANSELMO, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., con superficie aproximada de 7,936.00 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro

(04) de julio de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

3298.- 22 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve

ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 719/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al lote 335 ubicado en CAMINO A LA VIRGEN SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO

DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y

superficie: AL NORTE: 82.49 metros CON DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes CONSUELO GONZAGA GARCÍA, AL SUR: 38.54 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes JUVENCIO BLAS ANSELMO, AL ORIENTE:

169.02 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes JUVENCIO BLAS ANSELMO, AL PONIENTE: 153.64 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes JUVENCIO BLAS ANSELMO. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 8,560.00 metros cuadrados (Ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el catorce de diciembre de dos mil nueve, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUVENCIO BLAS ANSELMO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.- RÚBRICA.

3298.- 22 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve

ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 721/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al inmueble ubicado en CAMINO A LA VIRGEN SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO

DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 78.29 metros CON DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes JUVENCIO BLAS ANSELMO, AL SUR: 77.54 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE

C.V. antes ALFONSO HERRERA BERNAVEL, AL ORIENTE:

86.07 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes PAULA HUERTA CASTILLO, AL PONIENTE: 78.22 metros con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. antes MARIA FLORES HERNÁNDEZ. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 6,377.00 metros cuadrados (Tres mil trescientos setenta y siete metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el trece de septiembre de dos mil nueve, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA FLORES HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.- RÚBRICA.

3298.- 22 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de julio del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente 440/2014, que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ POO en contra de BENJAMÍN DOMÍNGUEZ PADILLA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: calle Carlos Hank González, número 37, Colonia Emiliano Zapata, Luvianos, Estado de México, con los siguientes datos registrales: volumen 23, partida 116-2 de fecha seis de marzo de 1990, a nombre de BENJAMÍN DOMÍNGUEZ PADILLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 60.00 metros con calle sin nombre, al sur 60.00 metros con Teófilo Campuzano, al oriente 25.00 metros con calle sin nombre, y al poniente 25.00 metros con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 1,500 metros cuadrados; con un valor de

$1,494,200.00 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados por las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, misma cantidad que servirá de base para la PRIMERA ALMONEDA de remate, en consecuencia, anúnciese su venta en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado y del lugar de Ubicación del inmueble, que se publicarán por UNA SOLA VEZ, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y de la fecha de almoneda, se expiden a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

3299.- 22 julio.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO**

**E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 141499/89/2016, LA C. SILVIA VALENCIA VALENCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 14, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OZUMBA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE UNO: 13.90 MTS. (TRECE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARÍA INÉS QUIROZ MARTÍNEZ; AL NORTE DOS: 0.75 MTS. (SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 15.30 MTS. (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON RICARDO VALENCIA VALENCIA; AL ORIENTE: 11.40 MTS. (ONCE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 11.40 MTS. (ONCE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SERGIO YÁÑEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE:

170.71 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3274.-19, 22 y 27 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 142153/93/2016, EL C. JOSÉ ANTONIO LEIJA FUENTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE OYAMELES S/N, MZ. 83, LOTE 85, EN LA DELEGACIÓN DE DELICIAS, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE

15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 88; AL SUR: MIDE 15.99 MTS. Y COLINDA CON CALLE OYAMELES; AL ORIENTE: MIDE

20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 84; AL PONIENTE: MIDE

20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 86. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

3274.-19, 22 y 27 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 142333/94/2016, EL PATRONATO SAN DIEGO DE ALCALÁ A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. LUZ MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “EL RIO” UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 55.21 METROS CON PATRONATO SAN DIEGO DE ALCALÁ A.C.; AL SUR: 55.52 METROS CON PROLONGACIÓN ÁVILA CAMACHO; AL ORIENTE: 24.96 METROS CON ROGELIO VILLEGAS SANTANA, TOMAS VILLEGAS SANTANA Y FLORENCIO ROJAS FLORES; AL PONIENTE: 25.33 METROS CON CATALINA YESCAS GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1391.87 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3274.-19, 22 y 27 julio.

NO. DE EXPEDIENTE: 143182/96/2016, LA C. ABIGAIL SANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “CUATZOTZONGO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 38.50 METROS CON HERIBERTO BURGOS SORIANO; AL SUR: 38.50 METROS CON GERMAN BELTRÁN; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON AVENIDA ZAPATA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON HERMANOS BELTRÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 462.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3274.-19, 22 y 27 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO**

**E D I C T O**

EXP. 172821/70/2016, C. FRANCISCO CARDENAS

GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, BARRIO EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, mide y linda: AL NORTE: 66.92 METROS COLINDA CON FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, LEONOR ROJAS CORTES, ANASTACIA TORRES AREVALOS, AL SUR: 66.54 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE: 69.90 METROS COLINDA CON CALLE MANINALCO, AL PONIENTE:

69.34 METROS COLINDA CON MANUEL TORRES REGALADO Y FLORA ROMERO OSORIO. SUPERFICIE: 4,640.98 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 11 de julio del 2016.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

518-B1.-14, 19 y 22 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA**

**E D I C T O**

Exp. 51028/14/2016, LA C. MONICA QUIÑONES ARIAS,

promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE EL ROSAL S/N, DE LA COLONIA FLORES DEL RINCÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA; Municipio de

OCOYOACAC; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 68.50 MTS. COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DOLORES QUEZADA GÓMEZ, AL SUR: 70.36 MTS. COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. SANTA SÁNCHEZ LEAÑEZ, AL ORIENTE: 13.60 MTS. COLINDA CON LA CALLE EL ROSAL, AL PONIENTE: 12.60 MTS. COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. JOAQUÍN ELENO RIVERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 906.03 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 11 de julio de 2016.-C. REGISTRADOR, LIC. SARA EMBRIZ DIAZ.-RÚBRICA.

3232.-14, 19 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO ZINACANTEPEC, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACATEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 9739, DEL VOLUMEN 189 ORDINARIO, DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DEL SEÑOR ANGEL VALDES SANCHEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **PETRA IRMA VALDES SANDOVAL (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PETRA IRMA VALDEZ SANDOVAL), ALVARO JUAN VALDES SANDOVAL, MARGARITA EDITH VALDES SANDOVAL, CELIA ISABEL VALDES SANDOVAL, MARIA ELENA VALDES SANDOVAL, YOLANDA VALDES SANDOVAL Y MARIA DE LOS ANGELES VALDES SANDOVAL**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

3187.-12 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO ZINACANTEPEC, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACATEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 9740, DEL VOLUMEN 190 ORDINARIO, DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DE LA SEÑORA GABINA SANDOVAL GUADARRAMA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PETRA IRMA VALDES SANDOVAL (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PETRA IRMA VALDEZ SANDOVAL), ALVARO JUAN VALDES SANDOVAL, MARGARITA EDITH VALDES SANDOVAL, CELIA ISABEL VALDES SANDOVAL, MARIA ELENA VALDES SANDOVAL, YOLANDA VALDES SANDOVAL Y MARIA DE LOS ANGELES VALDES SANDOVAL, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A

QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.- RÚBRICA.

3188.- 12 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER,

Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 43,907, de fecha 28 de junio del año dos mil dieciséis, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ DEL MERCADO CANALES

(quien también acostumbro usar los nombres de CARMEN VAZQUEZ DEL MERCADO CANALES y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ DEL MERCADO CANALES DE RAMIREZ DE AGUILAR).

Los señores MARIA DEL CARMEN MAYELA RAMIREZ DE AGUILAR Y VAZQUEZ DEL MERCADO (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO), DANIELA MORALES RAMIREZ DE AGUILAR, CARLOS JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, SERGIO GERARDO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, ALEJANDRO JOSE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, PEDRO RAMIREZ DE AGUILAR RAMIREZ Y CRISTOBAL RAMIREZ DE AGUILAR RAMIREZ, reconocieron la

validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

El señor CARLOS JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR

VAZQUEZ DEL MERCADO, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 01 de julio del 2016. A T E N T A M E N T E

JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA. TITULAR

DE LA NOTARÍA NO. 85, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3211.- 13 y 22 julio.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO

**A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 43,903, de fecha 28 de junio del año dos mil dieciséis, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR RUIZ SANDOVAL (quien también acostumbro usar el nombre de JORGE JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR Y RUIZ SANDOVAL).

Los señores MARIA DEL CARMEN MAYELA RAMIREZ DE AGUILAR Y VAZQUEZ DEL MERCADO

(quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO), DANIELA MORALES RAMIREZ DE AGUILAR, CARLOS JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, ALBERTO RENE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, SERGIO GERARDO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, ALEJANDRO JOSE RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, PEDRO RAMIREZ DE AGUILAR RAMIREZ Y CRISTOBAL RAMIREZ DE

AGUILAR RAMIREZ, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

El señor CARLOS JACOBO RAMIREZ DE AGUILAR VAZQUEZ DEL MERCADO, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JULIO DEL 2016. A T E N T A M E N T E

JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 85, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3210.- 13 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libién Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **9201** de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, otorgado Ante mí, los señores **DIRK FRIEDER Y SUE BECORA ZACHARIAS CARRERA,** radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **KNUT FRIEDER ZACHARIAS SCHNEIDER,** reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 08 de julio de 2016

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

3220.-13 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **53,313** del volumen **1019**, de fecha 22 de junio de 2016, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CEFERINO APOLONIO UBALDO QUIEN FUERA CONOCIDO ADEMÁS CON EL NOMBRE DE ZEFERINO APOLONIO UBALDO Y COMO ZEFERINO APOLONIO**, que formalizaron la

señora **SOCORRO PÉREZ SÁNCHEZ** también conocida como MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ SÁNCHEZ; **HORTENSIA, ÁLVARO, CARLOS y DORIS todos de apellidos APOLONIO PÉREZ,** en su

carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizo como presunta heredera la señora SOCORRO PÉREZ SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de su acta de matrimonio, actas de nacimiento y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de junio de 2016. LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

515-B1.-13 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUETA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8 Los Reyes, Municipio de La paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 21.075, de fecha 09 de junio del año 2016, Otorgada ante mí se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL**

**JIMENEZ CORTES que otorgan los señores JOSEFINA GOMEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GOMEZ, MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ GOMEZ Y ANA MARIA JIMENEZ GOMEZ** lo que

se publica en Términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 27 de Junio del 2016.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

516-B1.-13 y 22 julio.

  

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O**

LA C. MARIA TERESA LONGINES MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2390 Volumen 383, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante trámite de folio: 1304.-

OPERACIÓN: **LOTIFICACION:** SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1977.- ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO.- OTORGANTES: DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION DEL **FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO**.- RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 73, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NE: 8.50 MTS. CON AV. MEXICO.- AL SO: 8.50 MTS. CON LOTE 34.- AL SE: 17.00 MTS. CON LOTE 3.- AL NO: 17.00 MTS. CON LOTE 1.- SUPERFICIE DE: 144.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de agosto del 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

518-B1.-14, 19 y 22 julio.

  

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O**

LA C. MARIA LINA ALCANTAR SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL DE CUJUS ALCIVIADES ALCANTAR ZARATE Y/O ACCIBIADES

ALCANTAR ZARATE Y/O ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, solicitó ante la Oficina Registral de

Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 819.

REFERENTE A LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES

RESPECTO AL **INMUEBLE:** ubicado en el Fraccionamiento “AZTECA”, RESPECTO AL LOTE 4, MANZANA 512, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 3.- AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 5.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 41.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEOTIHUACAN.- SUPERFICIE DE: 128.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de julio del 2016.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**

**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

518-B1.-14, 19 y 22 julio.